NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, cinco (05) de febrero de 2021**.**

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, cinco (05) de febrero de 2021**.**

Proceso ejecutivo con garantía personal mínima cuantía	
Demandante	Manuel Acuña Narváez
Demandado	Guillermo Antonio Racero Martínez
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00299.00

1. Sería el caso de dictar auto de seguir adelante la ejecución, no obstante, revisado el expediente digital se constata que la parte ejecutante señaló como número de contacto telefónico whatsapp de la parte ejecutada a efectos de remitir notificación personal el siguiente 3108246098.

Ahora bien, con la entrada del Decreto 806 de 2020 en su articulo 8, se estableció que la parte interesada afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, afirmación que no se encuentra expresamente manifestada en la demanda. Por tanto, esta judicatura requerirá al ejecutante para que informe la forma en que obtuvo el número de contacto del ejecutado GUILLERMO ANTONIO RACERO MARTINEZ, o en su defecto remita las comunicaciones a la dirección física relacionada en la demanda para lograr la notificación del auto que libró mandamiento de pago.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir a la parte ejecutante, para que informe al despacho la forma en que obtuvo el número de contacto del ejecutado señor GUILLERMO ANTONIO RACERO MARTINEZ y aporte el respaldo probatorio, o en su defecto proceda a remitir las comunicaciones a la dirección física relacionada en la demanda para lograr la notificación del auto que libró mandamiento de pago, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ
23.417.40.89.001.2020.00299.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05862a78a465c6bb9d579946504dbe6e1adeaced8865d7ccd123ffa84c5e2127
Documento generado en 05/02/2021 07:30:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica